



SUMARIO

Página

Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.2 y A/C.1/703) (continuación) .....	295
---	-----

Presidente : Sr. Finn MOE (Noruega).

**Admisión de nuevos Miembros, incluso el derecho de los Estados candidatos para presentar las pruebas de las condiciones exigidas por el Artículo 4 de la Carta (A/1887/Rev.1, A/1899, A/1907, A/C.1/702/Rev.2 y A/C.1/703) (continuación)**

[Tema 60]\*

**EXAMEN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCION (A/C.1/702/Rev.2 y A/C.1/703) Y DE LAS ENMIENDAS A LOS MISMOS**

1. El Sr. POLITIS (Grecia), haciendo uso del derecho que le concede el artículo 144 del reglamento, desea hacer una rectificación.
2. Recuerda que en la sesión anterior el representante de la URSS había dicho que se debía considerar a Grecia responsable del fracaso de los esfuerzos de conciliación de la Asamblea General en los Balcanes. Pero la realidad es otra. Como puede recordarse, Grecia aceptó todas las propuestas de conciliación recomendadas por la Asamblea General en el curso de sus períodos de sesiones tercero y cuarto. Por el contrario, fueron Albania y Bulgaria quienes subordinaron su adhesión a condiciones tales como el reconocimiento de los guerrilleros griegos y la organización de elecciones generales en Grecia en las cuales participasen los guerrilleros. Es decir que Albania y Bulgaria hacían depender la normalización de sus relaciones con Grecia de una injerencia en los asuntos internos de Grecia.
3. En consecuencia, lo menos que puede decirse es que el representante de la URSS ha tergiversado sistemáticamente los hechos.
4. El Sr. Y. MALIK (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) certifica que en la Subcomisión 2 de la Comisión Especial de las Naciones Unidas para los Balcanes,

que fué la encargada de preparar las propuestas de conciliación de los Estados balcánicos, se consideró la cuestión de una amnistía en Grecia, pero nunca se previó el reconocimiento de los guerrilleros. Así, pues, el representante de Grecia cita hechos que no se ajustan a la verdad.

5. El PRESIDENTE declara cerrado el incidente.
6. El Sr. BELAUNDE (Perú) anuncia que presentará una nueva revisión de su proyecto de resolución (A/C.1/702/Rev.3).
7. Hacer notar que el segundo considerando del texto actual del proyecto de resolución ha sido enmendado teniendo en cuenta la sugestión de Australia ; que la palabra « jurídicas » ha sido eliminada del párrafo 1 de la parte dispositiva, a sugestión de varios representantes ; y que el párrafo 2 de la parte dispositiva ha sido modificado teniendo en cuenta el parecer del representante de Chile ; en él se indica que los candidatos podrán presentar pruebas adecuadas si lo estiman necesario.
8. La modificación que contendrá el nuevo texto del proyecto de resolución consiste en incluir, después del último considerando, un nuevo párrafo concebido aproximadamente en los siguientes términos : « recordando las resoluciones 197 (III) y 296 (IV) de la Asamblea General ».
9. Esta adición tendrá en cuenta la jurisprudencia de la Asamblea General, incorporará una de las enmiendas presentadas por Chile, Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador (A/C.1/706/Rev.1, punto 1), reforzará la parte dispositiva del proyecto de resolución y, además, dará pruebas del espíritu de transacción que debe animar a todos para poder lograr un texto satisfactorio. La redacción definitiva de ese nuevo párrafo deberá establecerse de acuerdo con los autores de la enmienda. No obstante, ya existe un acuerdo, en principio, entre esas delegaciones y la delegación del Perú.

\* Número de este tema en el programa de la Asamblea General.

10. El Sr. RIVAS (Venezuela) se reserva el derecho de comentar ulteriormente el proyecto de resolución del Perú y las enmiendas presentadas por las cinco Potencias (A/C.1/706/Rev.1), una vez que los autores de la enmienda y el autor del proyecto de resolución hayan llegado a un acuerdo.

11. En principio, votará a favor del texto revisado del proyecto de resolución del Perú, que constituye un esfuerzo apreciable y marca una nueva etapa en el camino de la universalidad y de la limitación del abuso del ejercicio del *veto*.

12. Algunos han estimado que la iniciativa del representante del Perú es puramente platónica. Sin embargo, ella expresa la voluntad de los Estados pequeños y medianos.

13. La novedad del proyecto de resolución del Perú consiste en que los candidatos podrán presentar pruebas y que, en consecuencia, el Consejo de Seguridad tendrá la obligación de tener en cuenta la realidad objetiva de las pruebas presentadas. No obstante, en vista de que las Naciones Unidas todavía no han alcanzado un grado de madurez que les permita utilizar solamente argumentos jurídicos, el representante del Perú se ha mostrado prudente al eliminar la palabra « jurídicas » del párrafo 1 de la parte dispositiva de su proyecto de resolución.

14. La delegación de Venezuela votará en contra del proyecto de resolución de la URSS, que subordina la admisión de nuevos Miembros a condiciones diferentes de las previstas en la Carta.

15. Se abstendrá de votar sobre la enmienda propuesta por la delegación de la Argentina (A/C.1/704) al proyecto de resolución del Perú, porque estima que el grado de urgencia de la cuestión no justifica la convocatoria a la Asamblea General para un período extraordinario de sesiones.

16. El Sr. C. MALIK (Líbano) se reserva el derecho de presentar ulteriormente sus observaciones cuando el nuevo texto del proyecto de resolución del Perú haya sido distribuido.

17. De todos modos, agradece al Sr. Belaúnde que haya tomado esa iniciativa y presentado los argumentos jurídicos y filosóficos pertinentes, pues indudablemente el problema de la admisión del mayor número posible de Estados es uno de los más importantes que las Naciones Unidas tienen que resolver. También hay que dar las gracias a todos los representantes de las Repúblicas de la América Latina que, por su talento jurídico y su sentido del derecho natural, han aportado su contribución a la solución del problema.

18. Sin embargo, como lo han señalado los representantes de Siria, el Reino Unido y la URSS, es menester reconocer que la cuestión de la admisión de nuevos Miembros no es enteramente jurídica. En particular, está subordinada a una recomendación del Consejo de Seguridad, tal recomendación debiendo fundarse en consideraciones políticas. Además, debe recordarse que algunos Estados, tales como la RSS de Ucrania, la RSS de Bielorrusia, Siria y el Líbano, no estaban pre-

sentes al comienzo de la Conferencia de San Francisco, pero fueron invitados casi en seguida y participaron ulteriormente en ella como Miembros fundadores. Esas admisiones fueron resultado de un acuerdo previo de carácter político entre las grandes Potencias. Por consiguiente, se puede concluir que este acuerdo previo de las grandes Potencias respecto de la admisión de nuevos Miembros es el producto, a la vez, de disposiciones de la Carta y de precedentes históricos.

19. La delegación del Líbano se siente complacida de que el representante del Perú haya aceptado los puntos 1, 3 y 4 de la enmienda presentada por su delegación conjuntamente con la delegación de Siria (A/C.1/707). El punto 4 de la enmienda es particularmente importante, porque es indudable que la causa real de las dificultades reside en el desacuerdo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

20. El representante de Siria se propone comentar ulteriormente el punto 2 de la enmienda conjunta, que no ha sido aceptada por la delegación del Perú.

21. La delegación del Líbano abriga algunas dudas respecto del proyecto de resolución de la URSS porque, en primer lugar, el representante de la URSS no ha indicado qué es lo que entiende por « examinar de nuevo ». Además, la lista de los Estados mencionados no contiene los nombres ni de la República de Corea ni del Vietnam. Finalmente, resulta extraño que Libia sea tratada del mismo modo que los demás candidatos.

22. La delegación del Líbano desea aprovechar la ocasión para apoyar en especial la candidatura de tres Estados. En primer lugar la de Jordania, que se ha visto negar la admisión por el veto de la URSS. Mientras esta importante nación del Cercano Oriente no sea Miembro de las Naciones Unidas, no se podrá contar con la seguridad de esa región del mundo. Libia le debe su independencia a las Naciones Unidas; la Asamblea General había reconocido que no bien obtuviese la independencia, Libia sería admitida en las Naciones Unidas. Por consiguiente, Libia debería ser admitida inmediatamente. Como lo señaló el representante de Egipto en la 495a. sesión, no se debe exigir que los candidatos sean perfectos, pues se podrían encontrar muchas imperfecciones si se examinaran las calificaciones de los Estados que son Miembros actualmente. Por eso hay que esperar que, sea cual fuere la opinión de la URSS respecto al sentido de la expresión « examinar de nuevo » que figura en su proyecto de resolución, su interpretación en el caso particular de Libia será: « examinar de nuevo favorablemente ».

23. Si todas las candidaturas tienen su importancia, la de Italia merece sin embargo un lugar especial, no solamente porque las Naciones Unidas le han conferido responsabilidades importantes en materia de administración fiduciaria, sino también porque el mundo civilizado le debe más a Italia y al pueblo italiano que a cualquier otro de los candidatos propuestos. Su admisión constituiría una contribución inestimable para la preservación de la paz y la seguridad en Europa y en la región del Mediterráneo.

24. El Sr. MUNOZ (Argentina) dice que en la sesión precedente había sugerido que se creara una subcomi-

sión, no con el propósito de armonizar las diversas enmiendas al proyecto de resolución del Perú que, de todos modos, serán casi todas incorporadas en el nuevo texto revisado del proyecto, sino para poner término al contraste entre los métodos previstos. Aunque esta cuestión viene planteándose continuamente desde hace cinco años, siempre se ha aplazado su solución. Por lo tanto, es necesario hacer un esfuerzo de conciliación, a fin de llegar a una solución, aunque sea parcial.

25. Sin embargo, como una subcomisión podría conseguir un resultado concreto solamente si reinase en su seno una atmósfera propicia, la delegación de la Argentina se reserva el derecho de decidir ulteriormente si conviene presentar esa sugestión en forma de proposición formal.

26. De todos modos, la creación de una subcomisión no constituiría una pérdida de tiempo, ya que esa subcomisión podría reunirse mientras la Comisión prosiguiera el examen de su programa.

27. El Sr. BOYESEN (Noruega) dice que su delegación participará en la votación porque desea que el mayor número posible de candidatos sea admitido en el plazo más breve.

28. Duda que el proyecto de resolución del Perú permita encontrar una solución al problema, ya que la única base del principio de la universalidad sería un acuerdo entre los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad. Después de todo, es poco probable que las explicaciones suministradas por los candidatos sobre su admisibilidad favorezcan en último análisis su admisión. Además, a pesar del proyecto de resolución del Perú, todo candidato puede transmitir al Consejo y a la Asamblea las pruebas que juzgue convincentes. La Asamblea no debería imponer limitaciones demasiado severas al Consejo de Seguridad en su evaluación de las condiciones requeridas por la Carta para la admisión de nuevos Miembros. Por esa razón, la delegación de Noruega votará a favor de las enmiendas de las cinco Potencias (A/C.1/706/Rev.1).

29. La enmienda de Siria y el Líbano (A/C.1/707) contribuye a mejorar el texto; especialmente el punto 4 de esta enmienda es muy interesante.

30. La delegación de Noruega votará por el punto 1 de la enmienda propuesta por la Argentina (A/C.1/705) al proyecto de resolución de la URSS (A/C.1/703), a fin de subrayar el sentimiento unánime que existe en favor de la universalidad.

31. No se opondrá al proyecto de resolución de la URSS, pero estima que la fórmula recomendada por la enmienda de las cinco Potencias al proyecto de resolución del Perú es preferible a la lista incompleta del proyecto de resolución de la URSS. Por eso estima que si se aprobara el proyecto de resolución de la URSS, eso no significaría que el Consejo no debería examinar las candidaturas de los Estados que no se mencionan en ese proyecto de resolución. La omisión más grave es, indudablemente, la del nombre de la República de Corea.

32. La delegación de Noruega votará en contra del punto 2 de la enmienda de la Argentina al proyecto de

resolución de la URSS y en contra de la enmienda de la Argentina (A/C.1/704) al proyecto de resolución del Perú.

33. La delegación de Noruega se ha opuesto y se opone al ejercicio del veto en los casos de recomendación de admisión de nuevos Miembros. Sin embargo, en vista de que esta regla es jurídicamente válida, se opondrá a toda proposición que, aunque favorezca la universalidad, pueda poner en peligro la estructura de las Naciones Unidas.

34. El Sr. QUEVEDO (Ecuador) apoya la sugestión de la Argentina tendiente a crear una subcomisión que estaría encargada de conciliar las tesis opuestas.

35. El proyecto de resolución de la URSS parece significar que la Asamblea General se muestra dispuesta desde ahora a admitir a todos los Estados mencionados en ese proyecto de resolución. Este método no presentaría inconvenientes si se añadieran a los Estados mencionados en la lista los nombres de la República de Corea y el Vietnam, y si la lista sólo contuviera Estados respecto de los cuales la Asamblea ya se ha pronunciado favorablemente. Además, la Asamblea debería examinar, una por una, en el momento oportuno, las solicitudes de los Estados respecto a los cuales aun no se ha pronunciado favorablemente, a saber, Albania, Bulgaria, Hungría, Rumania y la Mongolia Exterior, pues es posible que nuevas circunstancias permitan a la Asamblea adoptar un criterio diferente.

36. La delegación del Ecuador se abstendrá de votar sobre el proyecto de resolución de la URSS, así como sobre la enmienda de la Argentina a ese proyecto de resolución, aunque apruebe el principio de esa enmienda. La delegación del Ecuador, que siempre ha sido partidaria de la universalidad, se reserva el derecho de indicar su posición en caso de que la Asamblea General tenga que pronunciarse sobre la candidatura de Estados que aun no ha podido aceptar.

37. El proyecto de resolución del Perú tiene el mérito de aplicar criterios objetivos. La aprobación de ese proyecto de resolución no debe en modo alguno constituir una modificación de la jurisprudencia de la Asamblea en sus relaciones con el Consejo de Seguridad en lo que concierne a la admisión de nuevos Miembros. Esta resolución no obligaría al Consejo de Seguridad. Constituiría una simple recomendación que se añadiría a las recomendaciones precedentes contenidas en las resoluciones 113 (II) y 197 (III). Con arreglo a esta interpretación, la delegación del Ecuador votará por el proyecto de resolución del Perú.

38. Si se adoptara el punto de vista del representante del Perú, según el cual su resolución tendría un carácter obligatorio, entonces habría que convenir en modificar los términos de la Carta. En ese caso, la delegación del Ecuador se abstendría, pues una modificación de esta importancia requeriría un examen detenido a fin de no cometer una transgresión de la Carta.

39. El segundo considerando del proyecto de resolución del Perú tiende a establecer los hechos objetivos sobre los cuales se podría fundar un juicio. Sin embargo, eso entraña dificultades, pues no solamente puede

ocurrir que haya hechos que el Estado candidato no quiera utilizar, sino que además es innegable que todo juicio comprende elementos de orden subjetivo. Por eso, sería necesario, o bien suprimir este considerando, o bien modificar su redacción. Si no obstante fuese aprobado sin modificaciones, convendría interpretarlo en el sentido de que las Naciones Unidas deberían inspirarse en esa realidad, al mismo tiempo teniendo en cuenta las circunstancias particulares y los antecedentes, aun si éstos fuesen contrarios a la realidad aparente. Por esas razones, la delegación del Ecuador se abstendrá de participar en la votación sobre este considerando.

40. Con respecto al cuarto considerando del proyecto de resolución, no se puede negar a los candidatos el derecho de presentar pruebas. Sin embargo, eso no debe excluir en modo alguno el derecho de los órganos de las Naciones Unidas de impugnar estas pruebas o de presentar otras.

41. Las disposiciones contenidas en el párrafo 2 de la parte dispositiva no deberían aplicarse a los Estados cuya admisión ya ha sido reconocida por la Asamblea General, siempre que esos Estados conservaran la facultad de presentar esas pruebas.

42. La delegación del Ecuador votará por el proyecto de resolución del Perú en su totalidad, así como por la enmienda de la Argentina a ese proyecto de resolución, aunque estima que habría sido prudente diferir un poco el plazo que allí se indica. Se abstendrá de votar sobre las enmiendas de las cinco Potencias, ya que éstas serán incorporadas en el proyecto de resolución del Perú.

43. Se reserva el derecho de volver a explicar su voto en caso de que se proyecte modificar completamente los proyectos de resolución.

44. El Sr. ESQUIVEL (Costa Rica) indica que su delegación apoyará el proyecto de resolución presentado por el Perú (A/C.1/702/Rev.1), así como las enmiendas aceptadas por esa delegación.

45. Votará en contra del proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS (A/C.1/703). En efecto, no es posible admitir simultáneamente a los catorce Estados candidatos en el seno de las Naciones Unidas. Estados como Bulgaria y Hungría no pueden considerarse como Estados soberanos que viven en conformidad con los principios de la Carta. Portugal, por el contrario, es un país libre, orgulloso de los lazos que lo unen a los países libres. Por lo tanto, es necesario establecer una distinción. Por esa razón, la delegación de Costa Rica votará en contra del proyecto de resolución presentado por la URSS.

46. Faris EL-KHOURY Bey (Siria) observa que los puntos 1, 3 y 4 de la enmienda propuesta conjuntamente por el Líbano y Siria (A/C.1/707) han sido aceptados. El punto 2 de esta enmienda, en que se recomienda la supresión del párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Perú, no ha sido admitido por la delegación del Perú.

47. La delegación de Siria insiste, no obstante, en que se suprima ese párrafo, primero porque es superfluo, puesto que el derecho de presentar pruebas está ya

mencionado en el cuarto considerando y, luego, porque la determinación de las pruebas exigibles aun está por hacer. Si se trata de pruebas tendientes a convencer al representante de la URSS de que los Estados que han presentado su candidatura son dignos de ser admitidos, es inútil, porque la URSS ya ha dado su aprobación a la admisión de catorce Estados candidatos. En tales circunstancias, ¿a quién se quiere presentar esas pruebas? El problema no es un problema de pruebas, puesto que la URSS ya ha declarado que no tiene nada que objetar a la admisión de los candidatos, pero que se propone obtener la admisión simultánea de los catorce candidatos. En tales circunstancias, sería completamente inútil mantener el párrafo 2 de la parte dispositiva, que conduciría al resultado de obligar a los candidatos a postular ante el Consejo de Seguridad.

48. Es preciso añadir que el tener que presentar pruebas de que se es « amante de la paz » parece una exigencia singularmente severa y, lo que es más, incompatible con las nociones jurídicas clásicas, pues así como se presume que una persona es inocente mientras no se haya probado que es culpable, debe presumirse que todo Estado es amante de la paz mientras el Consejo de Seguridad no lo haya declarado Estado agresor.

49. Las demás condiciones, a saber, que el Estado candidato debe estar capacitado para cumplir las condiciones prescritas por la Carta y dispuesto a hacerlo, no han dado lugar hasta ahora a que se pida la presentación de pruebas. La jurisprudencia de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad demuestra que las declaraciones hechas en ese sentido han sido aceptadas sin verificación. Tal facilidad se ajusta, por lo demás, al espíritu de la Carta, que entiende fundar la universalidad en el hecho de que las condiciones exigidas no deben ser difíciles de satisfacer y que cada Estado debe gozar del beneficio de una presunción favorable.

50. Se ha hablado de verificación de la manera en que el Estado candidato aplica los principios de la Declaración Universal de Derechos del Hombre. La Carta no dispone nada al respecto. Se trata de una cuestión de competencia interna en la que nadie puede inmiscuirse para estatuir respecto a la admisión de un nuevo Miembro. La Corte Internacional de Justicia ha precisado que nadie puede oponerse a la admisión de un Estado haciendo depender esa admisión de condiciones diferentes a las que prevé el Artículo 4 de la Carta de las Naciones Unidas.

51. El Sr. BELLEGARDE (Haití) dice que la tendencia a la universalidad existía ya en la que fué Sociedad de las Naciones. Desgraciadamente, muchos Estados admitidos en la Sociedad de las Naciones sólo entraron en ella con un designio destructivo. Fué por eso que las Naciones Unidas estipularon en el Artículo 4 de la Carta condiciones de admisión. Varias solicitudes están actualmente en suspenso debido a la oposición de una o de varias Potencias.

52. El representante de la URSS dió recientemente su pleno consentimiento a la candidatura de catorce Estados. Esa es una declaración importante, de la que conviene tomar nota. El delegado de la URSS ha hecho así un reconocimiento absoluto del que no podrá retractarse en adelante.

53. El delegado de la URSS pone, sin embargo, una condición a su voto, la de la simultaneidad. Semejante condición no figura en la Carta y no es posible admitir que, después de haber reconocido la admisibilidad de ciertos Estados, pueda hacerse depender su admisión de una condición inconstitucional y arbitraria.
54. La opinión del representante de la URSS no debe obligar a los demás Estados votantes. Lo procedente es pronunciarse sobre cada caso; y cada caso debe ser objeto de un estudio a fondo. La simultaneidad exigida por la URSS no tiene nada que ver con la admisibilidad de los candidatos.
55. El proyecto de resolución presentado por el Perú será apoyado por la delegación de Haití. El Sr. Bellegarde añade que convendría no olvidar entre las candidaturas las de la República de Corea y el Reino Unido de Libia.
56. El proyecto de resolución del Perú debe considerarse como una etapa necesaria hacia la abolición de lo que podría llamarse la dictadura de la negación merced al abuso del derecho de *veto*. Que una sola voluntad pueda estorbar la marcha de toda la Organización de las Naciones Unidas es un absurdo que no deja de inquietar a la opinión pública. La cuestión va más allá de la admisión de nuevos Miembros. Se trata de saber si la Organización se estancará en ese estado de impotencia que le impide realizar la gran obra que ha aceptado llevar a cabo.
57. El Sr. COSTA DU RELS (Bolivia) manifiesta que el proyecto de resolución del Perú plantea un problema de competencia entre la Asamblea General y el Consejo de Seguridad. Este problema casi raya en rivalidad. En lo que respecta a la admisión de nuevos Miembros, existe una jurisprudencia que se funda en la aplicación del Artículo 4 de la Carta y que indica de manera indiscutible que el Consejo de Seguridad recomienda una candidatura después de haberla examinado y que la Asamblea General está llamada entonces a proceder a la elección. La interpretación ortodoxa debe ser que el Consejo de Seguridad reciba las candidaturas y se pronuncie por un voto. Para que la recomendación pueda efectuarse y ser transmitida a la Asamblea General, se requiere que los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad estén de acuerdo. En caso contrario, la Asamblea debe desechar la candidatura. El atascadero creado por la rivalidad permanente de ciertos miembros del Consejo ha conducido a éstos a enfocar la cuestión con un criterio más político que jurídico.
58. El Artículo 4 de la Carta contiene una locución que aclara todo el texto: «a juicio de la Organización». Significa que el Consejo de Seguridad, y luego la Asamblea, ejercen sucesivamente su derecho de apreciación en lo que concierne a cada una de las candidaturas; aquél recomienda, ésta elige. Esa apreciación se deriva, evidentemente, de factores complejos, unos jurídicos y otros políticos. Ahí está el nudo de la cuestión. Varios representantes han expresado criterios muy diferentes sobre este problema. Se trata de una cuestión netamente política y la Asamblea no puede, en este momento, dar a este asunto una interpretación jurídica. A pesar del vivo deseo que ciertos Estados puedan tener de dar al Consejo de Seguridad armas para impedir que las grandes Potencias actúen conforme a su propia política, hay que atenerse a la interpretación ortodoxa precitada: recomendación por el Consejo de Seguridad y elección por la Asamblea. Llegará un día en que la atmósfera será más pura y en que las grandes Potencias no estarán políticamente opuestas las unas a las otras. La universalidad de las Naciones Unidas se habrá consumado entonces.
59. La delegación de Bolivia votará por el proyecto de resolución del Perú, con reserva de conocer el texto definitivo anunciado por el representante del Perú de común acuerdo con el de Chile.
60. El proyecto de resolución de la URSS constituye una base de negociaciones, una posibilidad de acuerdo futuro que no parece necesario descartar pura y simplemente. Sería posible examinarlo nuevamente completándolo y siempre que las grandes Potencias puedan llegar a un acuerdo.
61. La delegación de Bolivia estima que la proposición de la Argentina tendiente a la creación de una subcomisión sería una medida muy prudente, que podría permitir a la Primera Comisión ganar tiempo. Votará, pues, por esa propuesta.
62. El Sr. CASTILLO ARRIOLA (Guatemala) está persuadido de que las Naciones Unidas deben tratar de lograr la universalidad, pero que ésta no debe ser automática, sino racional.
63. El proyecto del Perú contiene ciertos elementos superfluos que oscurecen su texto. La cuestión de la admisión de nuevos Miembros ha dejado de tener un carácter exclusivamente jurídico y reviste un carácter político. No es la falta de pruebas lo que impide la admisión de ciertos candidatos. Por lo tanto, la idea de la presentación de pruebas, expresada por el representante del Perú, no parece muy concluyente y puede hacer más difícil la solución del problema.
64. Las delegaciones de Chile, Colombia, Honduras, El Salvador y Guatemala, preocupadas por ciertos defectos del proyecto de resolución del Perú, han presentado un proyecto conjunto de enmienda (A/C.1/706/Rev.1) que consiste en suprimir los considerandos segundo, tercero y cuarto y los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Perú.
65. Al pedir que se incluyera la cuestión en el programa de la Asamblea General, la delegación de Guatemala se proponía incitar al Consejo de Seguridad a volver a ocuparse de ella y a examinar sin discriminación todas las solicitudes de admisión en suspenso. El objeto de esa acción era únicamente suscitar una solución para un problema que figura ya hace mucho tiempo en el orden del día del Consejo de Seguridad.
66. El proyecto conjunto de enmienda (A/C.1/706/Rev.1) aprueba el primer considerando del proyecto de resolución (A/C.1/702/Rev.2), recuerda las resoluciones de la Asamblea General que ya se han referido a esta cuestión, y recomienda al Consejo de Seguridad que examine todas las solicitudes de admisión en sus-

penso. La delegación del Perú ha aceptado en parte esa enmienda.

67. La delegación de Guatemala se abstendrá de votar sobre los considerandos segundo, tercero y cuarto y sobre los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Perú, porque estima que es superfluo pedir a los Estados candidatos que presenten pruebas en apoyo a su admisibilidad. En efecto, hay que tener en cuenta el factor político y, a ese respecto, dar a los miembros del Consejo de Seguridad y, en particular, a sus miembros permanentes, una ocasión de negociar una solución del problema sin hacer distinciones arbitrarias entre los países candidatos.

68. El Sr. SOHLMAN (Suecia) estima que algunas de las soluciones preconizadas parecen ser difícilmente compatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, que hasta podrían herir los sentimientos nacionales de los pueblos cuyas candidaturas se están examinando desde hace mucho tiempo.

69. Por esas razones, la delegación de Suecia no podrá votar por el proyecto de resolución del Perú,

aun cuando su contenido haya sido atenuado, gracias a la incorporación de enmiendas.

70. Votará a favor de la enmienda presentada por Chile, Colombia, Guatemala, Honduras y El Salvador (A/C.1/706/Rev.1). Se opondrá a la enmienda propuesta por la Argentina (A/C.1/704) por considerarla inútil. Votará a favor del punto 2 de la enmienda presentada por el Líbano y Siria (A/C.1/707).

71. La delegación de Suecia votará por el proyecto de resolución de la URSS (A/C.1/703), así como por la enmienda a este proyecto propuesta por la Argentina (A/C.1/705), a excepción del punto 2 de esa enmienda. Mientras reserva su opinión sobre ciertos argumentos invocados por sus autores, la delegación de Suecia piensa que el proyecto de resolución que ha presentado la URSS puede ayudar a las Naciones Unidas a superar la muralla ante la cual se encuentran desde hace varios años en lo que respecta a la admisión de nuevos Miembros.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.